



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01894-2017-PHC/TC

LIMA

VÍCTOR HUGO CERRÓN QUISPE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2018

VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Víctor Hugo Cerrón Quispe contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos de 30 de julio de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En este caso, mediante sentencia interlocutoria de 30 de julio de 2018, se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Hugo Cerrón Quispe por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que la controversia planteada en el recurso escapaba al ámbito de tutela del *habeas corpus* y se encontraba vinculada con asuntos propios de la judicatura ordinaria, como son los alegatos referidos a la valoración de las pruebas penales, de irresponsabilidad penal y de apreciación de los hechos penales.
2. Mediante escrito de 23 de agosto de 2018 el recurrente interpone recurso de queja contra la sentencia interlocutoria de autos. Sin embargo, la resolución impugnada en autos es una sentencia, respecto de la cual, conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, cabe aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido, por lo que el recurso de queja planteado resulta improcedente.
3. Por lo demás, aun cuando se hubiera planteado un pedido de aclaración, también hubiese sido desestimado, toda vez que los argumentos del recurrente no pretenden aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido la sentencia interlocutoria de autos, sino impugnar la decisión que contiene, lo cual no resulta estimable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

Además, se incluye el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01894-2017-PHC/TC

LIMA

VÍCTOR HUGO CERRÓN QUISPE

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Firma]
Eloy Espinoza / x / el dñ

Lo que certifico:

[Firma]
JANET OTÁROLA CANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01894-2017-HC/TC

LIMA

VÍCTOR HUGO CERRÓN QUISPE

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Estoy de acuerdo con el sentido de lo resuelto, pero no con las razones planteadas en la ponencia que se nos alcanza.

Y es que debiera más bien tenerse presente lo siguiente:

1. En el ordenamiento jurídico peruano no se tiene previsto el recurso de queja contra sentencias interlocutorias.
2. Además, en lo resuelto no encuentro vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA CANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL